

a) Proyectos o líneas de investigación en curso que, habiendo dado lugar a resultados científicos de posible aplicación industrial, precisen una dotación económica complementaria para incorporar los aspectos tecnológicos que permitan su eficaz transferencia a una Empresa o sector industrial concreto e interesado en los mismos.

b) Proyectos o líneas de investigación en curso de carácter básico de las que, a lo largo de su desarrollo, puedan surgir eventualmente productos o procesos de aplicación industrial y precisen una dotación económica complementaria para la obtención de los resultados potencialmente transferibles.

c) Iniciación de líneas de investigación a largo plazo u otras acciones de I+D a desarrollar por un grupo de investigación a petición de una Empresa o sector industrial, cuya puesta al día, equipamiento inicial, etc., precise una dotación económica adicional a la disponible en el grupo de investigación de la Universidad u OPI.

Las ayudas concedidas serán específicas y puntuales y, por lo tanto, se efectuarán en un libramiento único.

2. Solicitantes

Podrán presentar solicitudes todos aquellos grupos de investigación que estén encuadrados en Centros, Institutos, Departamentos, Secciones y otras Unidades de investigación integrados en una Universidad u Organismo Público de investigación adscritos a las Administraciones Públicas.

Las propuestas deberán ajustarse a alguna de las modalidades específicas en el apartado 1 de esta convocatoria.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por triplicado, conteniendo los documentos siguientes, que el solicitante elaborará en colaboración con la OTRI de su Entidad:

1. Solicitud de ayuda de acuerdo con el modelo de impreso que estará a disposición de los solicitantes en la OTRI, del Organismo al que pertenezcan, o en la OTT de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D. Con cargo a la ayuda solicitada puede contemplarse la contratación de personal, pero en ningún caso se podrán financiar con cargo a este programa dotaciones para becarios o personal de plantilla de la Entidad a que pertenezca el solicitante. Asimismo, al tratarse de una acción puntual no se contempla el pago de costes indirectos para el Organismo.

2. Memoria explicativa de la acción para la cual se solicita la ayuda, resultados previos, objetivos, duración, plan de trabajo, etc, elaborada de acuerdo con el índice que aparece en el modelo de impreso para la solicitud de ayuda.

3. Currículum vitae normalizado del investigador responsable, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenidos.

4. Empresas o sectores industriales interesados en la explotación industrial o el desarrollo de los resultados obtenidos, con justificación documental.

En las propuestas correspondientes a las modalidades a) y c) del apartado 1 de la presente convocatoria deberá incluirse el acuerdo o preacuerdo con la Empresa o grupo industrial interesado en establecer la colaboración con el grupo de investigación y/o desarrollar industrialmente la tecnología generada por éste. La cofinanciación por parte de dicha Empresa o grupo industrial se considerará como mérito importante en las propuestas correspondientes a la modalidad a), y como requisito imprescindible en las correspondientes a la modalidad c).

3.2 Cualquier solicitud deberá ser canalizada a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) -u órgano que cumpla esta función- del Organismo o Entidad que posea personalidad jurídica propia, con la conformidad de su representante legal. Las solicitudes deberán ser informadas por la OTRI de la Entidad correspondiente, u órgano que cumpla tales funciones.

3.3 La documentación se presentará en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta séptima, 28020 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Si la documentación científico-técnica fuese insuficiente, se podrá solicitar al grupo investigador cuanta información complementaria se precise para la correcta evaluación de la propuesta.

4. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 1 de octubre de 1991, inclusive.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán analizadas por una Comisión de Evaluación, designada a tal efecto por el Secretario general del Plan Nacional

de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en colaboración con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad bimensual para resolver sobre las solicitudes debidamente cumplimentadas que se hayan recibido hasta ese momento.

5.2 Para la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuación a los objetivos de la convocatoria.
- Grado de incidencia de los resultados transferibles en el sector industrial correspondiente.

5.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

5.4 Las decisiones de carácter científico-técnico adoptadas por la Comisión de Evaluación serán irrecurribles.

6. Aceptación y seguimiento

6.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología [artículo 7.3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril].

6.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas Entidades y de acuerdo con las directrices de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

6.3 Para la realización del seguimiento de la ayuda concedida se evaluará el grado de consecución de los objetivos inicialmente propuestos, lo que será debidamente justificado mediante un informe final que el beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Oficina de Transferencia de Tecnología de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Se evaluará igualmente el grado de transferencia real de los resultados.

126

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad Valenciana, para la concesión de ayudas del Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional» de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica establece en su artículo 1.º el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El artículo 6.º, 2, c), de la citada Ley determina que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, «Programas de las Comunidades Autónomas que, en razón de su interés, puedan ser incluidos en el Plan Nacional y acordada su financiación, en todo o en parte, con fondos estatales» y explica que «estos Programas serán presentados, para su inclusión en el Plan Nacional, a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología por el Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma».

En 1988 se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero. Asimismo, a lo largo de dicho año se aprobó por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología el mecanismo de desarrollo del citado artículo 6.º, 2, c), y se estableció el procedimiento para la evaluación y ulterior aceptación de los Programas de Comunidades Autónomas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de julio de 1989, acordó incorporar al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, propiciado por el carácter deslizante del mismo, los nuevos Programas propuestos por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y, entre ellos, el Programa de la Comunidad Valenciana sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», presentado por la Generalidad Valenciana.

El desarrollo de este Programa se rige por el Convenio suscrito entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana, el día 23 de junio de 1989. De acuerdo con éste, la ejecución tendrá lugar en tres convocatorias, habiéndose iniciado en 1989 y continuándose en dos anualidades sucesivas.

Con la incorporación de Programas de Comunidades Autónomas se da cumplimiento a la Ley y a las recomendaciones tanto de la Comisión Mixta Congreso-Senado de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.

En consecuencia, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología ha resuelto publicar, en el marco del Convenio de colaboración establecido conjuntamente con la Generalidad Valenciana, la convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y acciones especiales en el Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», que se regirá por las siguientes normas:

Normas de aplicación a las diversas modalidades de ayudas

1. Finalidad de la convocatoria

Su finalidad es la concesión de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de equipos de investigación encuadrados en Centros públicos o privados sin fines de lucro, y para la puesta en marcha de actuaciones tendentes al desarrollo de objetivos que precisan para su consecución de acciones especiales.

2. Objetivos científico-técnicos prioritarios

De carácter científico:

Tratamiento de superficies. Acabados.
Procesos y productos para modelado, unión y ensamblaje.
Protección del medio ambiente.
Recuperación y eliminación de residuos.
Mejora del comportamiento de los materiales. Mayor fiabilidad.
Mejor relación costo/prestaciones.

De carácter tecnológico:

Tecnología de procesos de fabricación.
Promoción de la utilización de las tecnologías de la información.
Aumento de la flexibilidad de la producción, mediante la sustitución de las tecnologías rígidas convencionales.
Reducción de los tiempos de concepción, pedido, fabricación y servicio, incorporando materiales y equipos que agilicen el tratamiento de datos y los procesos.
Mejora de la gestión de la producción, a través de elementos tales como la captura de datos, los sistemas expertos, etc.
Seguridad industrial.

De investigación y desarrollo para la normalización y la homologación:

Conocimiento de materiales.
Tipificación de productos.
Métodos de concepción y mantenimiento de la calidad de productos y procesos.

De carácter estructural:

Asimilación de tecnologías avanzadas.
Útiles tecnológicos necesarios para la puesta a punto de productos y procesos nuevos.
Adecuación industrial para el acceso a las innovaciones.
Valoración de los recursos disponibles para optimizar sus rendimientos y/o mejorar sus prestaciones.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y acciones especiales todas aquellas personas físicas con capacidad investigadora que estén encuadradas en:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones y otras unidades de investigación o agrupaciones de las mismas, integrados en una Universidad u Organismo adscritos a las Administraciones Públicas.
- Otros Centros de investigación, públicos o privados, sin fines de lucro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 13/1986.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada a través del Organismo o Entidad con personalidad jurídica propia al que esté adscrito el investigador principal, con la conformidad de su representante legal.

4. Plazo de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de febrero de 1991, inclusive, para proyectos de investigación, y hasta el 1 de octubre de 1991, inclusive, para acciones especiales.

Excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de las Comunidades Europeas, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución en fechas acordadas con las exigencias de los referidos programas internacionales.

5. Participación en los proyectos de investigación

5.1 Al menos, el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador que suscriben el proyecto de investigación deberá pertenecer al Organismo solicitante. En el caso de proyectos coordinados, esta norma se aplicará a cada uno de los subproyectos.

5.2 El investigador principal deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas semanales al proyecto y cada uno de los restantes componentes del equipo un mínimo de diez horas semanales.

5.3 Ningún investigador principal podrá solicitar la subvención de más de un proyecto de investigación en la presente convocatoria.

5.4 Ningún miembro del equipo investigador, incluidos los investigadores principales, podrá participar simultáneamente en más de tres proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), o de la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), o de las del Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo (FIS).

6. Acciones especiales

6.1 Se consideran acciones especiales la organización de seminarios especializados, incluidas las becas de asistencia, las actuaciones de especial urgencia científico-tecnológicas y otras similares.

6.2 El Organismo gestor podrá encargar a las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, responsables de investigación y desarrollo tecnológico, la ejecución de una determinada acción, que en cualquier caso deberá ofrecer las suficientes garantías de calidad científica, bien por sí misma o en colaboración con otras, a lo largo del periodo de vigencia de la presente convocatoria.

7. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda financiera se determinará en cada caso previo estudio de las solicitudes en función de los objetivos planteados y de la evaluación de los mismos. Los presupuestos de los proyectos de investigación no podrán contemplar en ningún caso retribuciones de personal vinculado al sector público.

8. Formalización de las solicitudes

8.1 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la sede del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), de la Generalidad Valenciana.

8.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), de la Generalidad Valenciana (plaza del Ayuntamiento, número 6, 46002 Valencia), mediante la presentación, por cuadruplicado, de los documentos que se indican en el apartado 9, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará la solicitud de subvención, sin más trámite.

9. Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

a) Para las solicitudes de ayudas a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico:

Documento número 1: Solicitud de ayuda donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que se establece en el impreso normalizado número 1. En este impreso se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá ir acompañado por la fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados, se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Sólo deberá incluirse personal titulado superior, de plantilla o con vinculación contractual a un Centro de investigación, y becarios, que adjuntarán la correspondiente credencial de beca.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participan en el proyecto, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la actividad de investigación con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional, siempre que estén acogi-

dos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente), según impreso normalizado número 4.

Documento número 5: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

En el caso de proyectos que hayan sido aprobados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, se requerirán los documentos números 1, 2 y 5, así como el curriculum vitae del investigador principal y copia del contrato suscrito con la Comunidad Europea.

b) Para solicitudes de ayudas correspondientes a acciones especiales:

Documento número 1: Solicitud de ayuda para acciones especiales, en la forma que se establece en el impreso normalizado número 1.

Documento número 2: Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participan en la acción especial (impreso normalizado número 3) o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 3: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

10. Organismo gestor

La gestión de estas ayudas queda atribuida al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), de la Generalidad Valenciana, con sede en la plaza del Ayuntamiento número 6, 46002 Valencia.

11. Evaluación

11.1 Las propuestas serán evaluadas a medida que se realice su presentación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación de la propuesta a los objetivos y prioridades del Programa.
- Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.
- Oportunidad o probabilidad de que los resultados de la actividad reporten los beneficios socio-económicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 13/1986.
- Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- Participación del grupo solicitante en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación de los criterios a), c), d) y e) será realizada por el Organismo gestor del Programa. La evaluación del criterio b) será responsabilidad de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Organismo gestor podrá efectuar propuestas de evaluación que no respondan al principio anterior, previa autorización a este respecto por parte de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. No requerirán evaluación científico-técnica los proyectos que hayan sido definitivamente aprobados dentro de un programa propio de las Comunidades Europeas, realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado.

11.2 En el proceso de evaluación se podrán sugerir a los solicitantes modificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de las propuestas, así como una mejor adaptación de las mismas a las prioridades del Programa.

11.3 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de la desestimación de la propuesta.

12. Aceptación

12.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (artículo 7.3, d), f) y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril), y la de las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

12.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado y su importe será librado a favor de las Entidades con personalidad jurídica, en las que los solicitantes seleccionados se hallen integrados, para su inclusión en sus presupuestos.

13. Seguimiento

13.1 Para realizar el seguimiento se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- Adecuación de los resultados a los objetivos del Programa.
- Grado de consecución de los objetivos.

13.2 El seguimiento se efectuará a través de la Comisión del Programa, en coordinación con el Organismo gestor del mismo.

En el mencionado seguimiento se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante el preceptivo informe anual a presentar por el beneficiario de la ayuda. Dicho informe deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación con la conformidad del representante legal del Organismo o Entidad en que se halle integrado.

En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y de la Generalidad Valenciana como Entidades financiadoras, así como del número de referencia de la actividad de investigación origen de la publicación.

13.3 En los casos en que se estime conveniente, el Organismo gestor podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

13.4 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 12.4 de las presentes normas, se interrumpirá la financiación, sin perjuicio de interponer las acciones legales que procedan.

13.5 Del resultado del seguimiento se informará al beneficiario de la ayuda y al responsable de la Entidad en que aquél se halle integrado.

14. Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes cuyas circunstancias de apoyo internacional o situación geográfica hagan necesaria una acción de tipo concreto para lograr una mejor consecución de los objetivos planteados en el Programa.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, honorable Sr. Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación Científica y Tecnología de la Generalidad Valenciana e Ilmo. Sr. Director del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana (IMPIVA), de la Generalidad Valenciana.

127

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas del programa de «Química Fina» de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio firmado entre las dos Instituciones.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece en su artículo 1 el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El artículo 6, dos, c), de la citada Ley determina que el Plan comprenderá, entre otros, «programas de las Comunidades Autónomas que, en razón de su interés, puedan ser incluidos en el Plan Nacional y acordada su financiación, en todo o en parte, de fondos estatales», y explícita que «estos programas serán presentados para su inclusión en el Plan Nacional a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología por el Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma».

En 1988 se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero. Asimismo, a lo largo de dicho año se aprobó por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología el mecanismo de desarrollo del citado artículo 6, dos, c), y se estableció el procedimiento para la evaluación y ulterior aceptación de los programas de Comunidades Autónomas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1989, acordó incorporar al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, propiciado por el carácter desluzante del mismo, los nuevos programas propuestos por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y, entre ellos, el programa de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre «Química Fina» presentado por la Generalidad de Cataluña.

El desarrollo de este programa se rige por el Convenio suscrito entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña el día 23 de junio de 1989. De acuerdo con éste, la ejecución tendrá lugar en tres convocatorias, habiéndose iniciado en 1989 y continuándose en dos anualidades sucesivas.

Con la incorporación de programas de Comunidades Autónomas se da cumplimiento a la Ley y a las recomendaciones tanto de la Comisión Mixta Congreso-Senado de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.